



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000210/2018  
IUP: BR2017016014

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

[NOTIFICADO:01/06/1](#)

### SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de mayo de 2018

Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., que dio origen a los autos identificados con el número 403/2017.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "Holiday Club Canarias Sales & Marketing, S.L.U.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente*



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	29/05/2018 - 13:53:29
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



alojamiento. Ello es lógico, porque debe restituirse a Anfi el hecho de que haya mantenido la disponibilidad de los alojamientos en favor de sus clientes, aunque éstos decidiesen no hacer uso de las estancias.

### **E.- INTERESES Y COSTAS**

**DÉCIMO QUINTO.-** El art.1.108 del Código Civil, donde se dice: “ *Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños Y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal*”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

**DÉCIMO SEXTO.-** El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. Estimadas todas las pretensiones de la actora, las demandadas deben sufrir la condena en costas.

### **FALLO**

1.- Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., declaro la nulidad del contrato de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito entre las partes, y ordeno a la demandada la restitución del precio pagado por la actora, que fue de 22.500 €

2.- Ordeno a [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. la cantidad de 1.800 €, equivalente la valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato.

3.- Que, COMPENSANDO las cantidades descritas en los puntos primero y segundo de este fallo, condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. a abonar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de veinte mil setecientos euros (20.700 € ), que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Se imponen a las demandadas las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez

29/05/2018 - 13:53:29

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.